

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4347** *ORDEN de 16 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 273/1987, promovido por doña Eulalia Esquirol Vives.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 14 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Eulalia Esquirol Vives, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 30 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 7 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que publica las listas de excluidos en las pruebas de ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar en parte el presente recurso y declarar la nulidad, por no ser conforme a derecho, de la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 27 de octubre de 1986.

Segundo.—Reconocer a la recurrente el derecho a que, en la fase de concurso a que se refiere la base 1.8 de la Resolución de 17 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias por el sistema general de acceso libre para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Seguridad Social, se valoren por la Administración los méritos a razón de 0,15 puntos por mes de servicios efectivos prestados (1,80 puntos por año), hasta un máximo de 9,00 puntos, por el desempeño de las funciones de Oficial Postal y de Telecomunicación, como contratada administrativa, según los períodos de tiempo que constan en la certificación obrante en los autos.

Tercero.—Reconocer a la recurrente el derecho a que los puntos obtenidos se apliquen a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, alcance, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos, dando en este sentido por correcta la calificación obtenida en el primer ejercicio de 2,38 puntos, con la puntualización contenida en el último inciso de la base 7.1.

Cuarto.—Reconocer a la recurrente el derecho, una vez realizadas las anteriores actuaciones y obtenida la calificación mínima en las condiciones señaladas, a proseguir la práctica de los ejercicios de la fase de oposición ajustados a los términos fijados en las bases de convocatoria, con las consecuencias previstas en caso de superar las pruebas selectivas, viniendo obligada la Administración a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente sentencia.

Quinto.—Desestimar el presente recurso en cuanto a las restantes pretensiones.

Sexto.—No hacer expresa declaración sobre imposición de las costas causadas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4348** *ORDEN de 16 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 973/1987, promovido por don Miguel Gorgojo Segurado.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 973/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Gorgojo Segurado, y de otra, como demandada, la Subdirección General de Recursos, Ministerio para las Administraciones Públicas, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNICIPAL de 9 de diciembre de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y declarar la nulidad, por no ser conforme a derecho la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de 29 de julio de 1987.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho que le asiste a que por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se realicen los trámites necesarios para que le sea reconocida una pensión de jubilación en los términos que se contienen en el acuerdo del Ayuntamiento de Reus de fecha 17 de diciembre de 1984, que se considera ajustado a derecho.

Tercero.—No hacer expresa declaración sobre imposición expresa de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4349** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 992/1987, promovido por doña Josefa Solé Fernández, representada por el Letrado don Félix Fernández Larrea.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Solé Fernández, representada por el Letrado don Félix Fernández Larrea, y de otra, como demandada, Subsecretaría General de Recursos, Ministerio para las Administraciones Públicas, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la MUNICIPAL, de 29 de abril de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso deducido contra la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de fecha 31 de julio de 1987, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de la MUNICIPAL, de 29 de abril del mismo año.

Segundo.—Reconocer a la actora el derecho a que la pensión ordinaria de jubilación voluntaria que tiene reconocida tome en cuenta veintiséis

años de servicios, con las consecuentes mejoras que reglamentariamente correspondan, condenando a la Administración demandada a que abone la cantidad resultante, con efectos desde la fecha de la jubilación (30 de junio de 1985), a determinar en trámite de ejecución de sentencia.

Tercero.—Desestimar los restantes pedimentos.

Cuarto.—No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4350** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 1.723/1985, promovido por el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Elisa Navarro García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.723/1985, en el que son partes, de una, como demandante el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Elisa Navarro García, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, y contra resolución de la MUNPAL, de 31 de mayo de 1985, por la que se suspendía el pago de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Elisa Navarro García, contra desestimación tácita del recurso de alzada y del recurso de interposición interpuesto el 12 de septiembre de 1985, y el 30 de julio de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial y ante la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, respectivamente, contra la Resolución de 31 de mayo de 1985 de dicha Mutualidad Nacional, salida número 087729, que suspendía el pago de la pensión de orfandad, que venía disfrutando la recurrente, y contra la resolución expresa de la Mutualidad Nacional de la Administración Local, de fecha 18 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho en cuanto acuerdan la declaración de incompatibilidad en el percibo de la pensión de orfandad.

Y, estimando en parte como estimamos el recurso contra las indicadas resoluciones, en el particular referente a la actualización de la pensión de orfandad, en el período comprendido en 1 de agosto de 1980 a mayo de 1985, con el haber regulador que correspondiera a la causante y porcentaje del 40 por 100, establecido en el Reglamento Interno de Beneficencia y Sanidad, del Ayuntamiento de Valencia, reconociendo la situación jurídica individualizada de la recurrente y el derecho de que por la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, se le abone la diferencia de haberes que corresponda, referidos a dicho período, y sin abono de intereses de las cantidades que procedan, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4351** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, promovido por don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de don Vicente Vidal Corella.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de don Vicente Vidal Corella, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimaciones tácitas, por silencio administrativo, de los recursos formulados ante la MUNPAL y el Ministerio de Administración Territorial sobre la pensión de jubilación del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vidal Corella, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, que hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición de 1 de julio de 1985, en súplica de que el haber regulador del actor y de sus derechos pasivos se fijará conforme al coeficiente 4,5, por ser asignado a Profesores de Orquesta y Banda de Ayuntamiento de Valencia, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior ante el Ministerio de Administración Territorial; debemos declarar y declaramos contrarios a Derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos, dejándolos sin efecto, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente de que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el día 1 de agosto de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4352** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 121/1987, promovido por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 1986, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 29 de mayo de 1985, en la que se establece el modelo de título de funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública y se modifica la estructura del número de Registro de Personal.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, contra la resolución de 29 de mayo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se establece el modelo de título de